

MESA DIRECTIVA

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Presidencia*

**Dip. Eréndira Isauro Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Daniela de los Santos Torres**

*Primera Secretaría*

**Dip. Liz Alejandra Hernández Morales**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Ana Belinda Hurtado Marín**

*Tercera Secretaría*

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Anabet Franco Carrizales**

*Presidencia*

**Dip. J. Jesús Hernández Peña**

*Integrante*

**Dip. Mónica Lariza Pérez Campos**

*Integrante*

**Dip. J. Reyes Galindo Pedraza**

*Integrante*

**Dip. Marco Polo Aguirre Chávez**

*Integrante*

**Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora**

*Integrante*

**Dip. Margarita López Pérez**

*Integrante*

**Dip. Luz María García García**

*Integrante*

**Dip. Julieta García Zepeda**

*Integrante*

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Lic. Raymundo Arreola Ortega**

*Secretario de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza**

*Directora General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Salvador García Palafox**

*Coordinador de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Lic. David Esaú Rodríguez García**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

#### Segundo Año de Ejercicio

#### Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA  
EL ARTÍCULO 22 TER Y SE REFORMA EL  
ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VII DE LA LEY  
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO  
DEL ESTADO DE MICHOACÁN,  
PRESENTADA POR EL DIPUTADO VÍCTOR  
MANUEL MANRÍQUEZ GONZÁLEZ,  
INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN  
PARLAMENTARIA.

Dip. Julieta García Zepeda,  
Presidenta de la Mesa Directiva  
del H. Congreso del Estado de  
Michoacán de Ocampo.  
Presente.

Víctor Manuel Manríquez González, Diputado integrante de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, con fundamento en los artículos 36 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 22 ter y se reforma el artículo 35 fracción VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo*, con base en lo siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La muerte, accidentes, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar, es un episodio del que nadie está exento.

Generalmente, en diversas ocasiones los trabajadores suelen solicitar permiso para ausentarse de sus centros de trabajo, debido a estos acontecimientos, situaciones como estas son una realidad que repercuten no sólo en el trabajador y su familia, sino también en sus actividades laborales.

Comentarles, que cuando se sufre de la muerte de un ser querido, el duelo es la etapa posterior a la pérdida de la persona con la que sentimos un vínculo emocional y es absolutamente un tiempo necesario para reorganizarnos sentimental y socialmente, es adaptarnos al hecho de que la persona se ha ido y es necesario emprender el camino con dicha ausencia.

Especialistas en gestión de talento coinciden en que la pérdida o preocupación por la salud de un ser querido, tiene un impacto directo en el desempeño de las personas, debido a su falta de concentración; de hecho, puede incrementar los riesgos de accidentes y de estrés laboral.

En este contexto, los permisos por luto, accidentes, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de un familiar, son días que tiene una persona trabajadora para ausentarse. Éstos ayudan a que los empleados no pierdan un ingreso, usen días de vacaciones o intercambien tiempo extra para poder tomarse unos días para atender esta necesidad.

La Organización Internacional del Trabajo, comenta que las licencias son fundamentales para que las personas puedan conciliar su trabajo remunerado con las responsabilidades familiares. Permiten a trabajadores y trabajadoras ausentarse del trabajo, ya sea por un período corto, para atender una emergencia familiar; o por uno más prolongado, relacionado con las necesidades de cuidado de un miembro de la familia.

Este tipo de permisos laborales tiene dos objetivos: apoyar al empleado en la gestión del duelo o los cuidados hospitalarios de sus familiares, y que las personas cuenten con tiempo para realizar trámites por el fallecimiento de su ser querido.

En la actualidad, existe el permiso por el nacimiento de un hijo; sin embargo, no existe el derecho laboral de poder solicitar un permiso por el fallecimiento, accidente o intervención quirúrgica de un familiar. En el caso de la muerte de un ser querido no representa únicamente necesitar tiempo para preparar el sepelio o los servicios religiosos, sino que se necesita también tiempo para sobrellevar el duelo.

La pérdida de un familiar ocasiona un trance difícil de superar. La intención de la presente iniciativa no es aliviar el duelo en sí mismo, sino conceder a las y los trabajadores la oportunidad y el derecho, como un acto humanitario, de contar con algunos días para vivir su duelo ante el fallecimiento de un familiar. Esta licencia permite que cualquier persona pueda ausentarse de su trabajo durante los días que le correspondan para estar cerca de las personas de confianza y mitigar en algo el dolor que causa una muerte cercana o apoyar al familiar cercano que sufrió del accidente, enfermedad o intervención quirúrgica.

Razón por la cual se deben de contemplar en la Ley Desde una visión del derecho natural, las leyes no pueden ser insensibles ante las circunstancias que se le presentan al ser humano que lo regulan.

Por lo que se requiere de una mayor sensibilidad cuando el trabajador tenga la necesidad, por causa de fuerza mayor, para ausentarse de centro de trabajo. Ante esta situación, es importante que nuestra legislación prevea estas posibles contingencias que se puede suscitar en la vida de cualquier trabajador. Por ello, se propone otorgar permiso de 1 hasta 5 días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores en caso de muerte, accidente, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge o concubino, así como de 1 a 3 días cuando se trate de los hermanos, padres o abuelos del cónyuge o concubino.

En virtud de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

DECRETO

**Artículo Primero. Se adiciona el artículo 22 ter y se reforma el artículo 35 fracción VII de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como siguiente:**

*Artículo 22 ter.* Otorgar permiso de 1 hasta 5 días laborales con goce de sueldo, a las y los trabajadores en caso de muerte, accidente, enfermedades graves, hospitalización o intervención quirúrgica de padres, hijos, hermanos, abuelos, nietos, cónyuge o concubino, así como de 1 a 3 días cuando se trate de los hermanos, padres o abuelos del cónyuge o concubino.

Se puede extender hasta 3 días extras el permiso, en caso de que el suceso haya ocurrido en otra ciudad o estado y el trabajador deba trasladarse al mismo. Estos días son irrenunciables y se otorgarán de manera inmediata al conocimiento del evento.

El trabajador deberá justificar el evento y dispondrá de quince días hábiles para presentar a la institución, los documentos probatorios correspondientes.

*Artículo 35.* Son obligaciones de las instituciones ...

I a la VI. ...

VII. Conceder licencia o permiso a sus trabajadores, en los términos que se estipulen en las Condiciones Generales de Trabajo y lo dispuesto en el artículo 22, 22 bis y 22 ter de la presente Ley;

VIII a la IX. ...

TRANSITORIOS

*Primero.* Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

*Segundo.* Notifíquese al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para que sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

*Tercero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo; a los 9 nueve días del mes de junio de 2023.

Atentamente

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

